



funsvester
Fundación Síndrome de West y Enfermedades Raras de
COLOMBIA

FUNDACIÓN SÍNDROME DE WEST Y ENFERMEDADES RARAS EN COLOMBIA

Sigla: FUNSWESTER

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

APROBADO SEGÚN ACTA DE REFORMA

AÑO 2023

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

ART. 1. DENOMINACION: Se establece una FUNDACIÓN sin ánimo de lucro, que se denomina **FUNDACIÓN SÍNDROME DE WEST Y ENFERMEDADES RARAS EN COLOMBIA**, cuya sigla es **FUNSWESTER**. Es una persona jurídica de derecho privado, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común, regulada por los artículos 633 a 652 del código civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995, ley 1349 de 2009, Ley 1384 de 2010, Ley 1388 de 2010, Ley 1392 de 2010, Ley 1438 de 2011 y las demás normas correspondientes.

ART 2. DOMICILIO: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en el municipio de Bello, Antioquia, República de Colombia, pero por proposición de los representantes legales y determinación de la Asamblea General podrá establecerse en otras regiones del país o del exterior.

ART 3. OBJETO SOCIAL: Fomentar procesos de investigación, orientación familiar, sensibilización y formación socio-educativa que involucren instituciones de salud, de educación; entidades gubernamentales, no gubernamentales y la familia, propendiendo por la conformación de grupos de apoyo constructivos, críticos y participativos que generen técnicas adecuadas de intervención terapéutica.

Desde el programa de la salud, la habilitación y rehabilitación; políticas públicas, reivindicación de los derechos humanos en pro del bienestar del núcleo familiar y



Funsvestercolombia



Funsvester de Colombia



www.funsvester.org



funswester
Fundación Síndrome de West y Enfermedades Raras de
COLOMBIA

reconocimiento de la dignidad del niño (a), adolescente, joven y adulto con síndrome de West, otros síndromes y otras enfermedades raras.

Desde el programa de educación un proceso de formación académica, con un currículo adecuado y pertinente, que apoye la inclusión de esta población a la sociedad, teniendo en cuenta las necesidades específicas y particularidades de cada uno de ellos.

Desde el programa de inclusión social, proyectos productivos que generen en las familias alivio económico y manejo de sus habilidades y destrezas, un lugar de albergue para las familias que tengan que desplazarse de lugares que disten de la fundación como lugar de tratamiento.

Para el logro de los programas, proyectos y actividades que redunden en el mejoramiento y bienestar de la población que atiende la fundación, está dispuesta a recibir donaciones en cualquier especie (bienes e inmuebles), herencias y regalías nacionales e internacionales.

Para cumplir con el objetivo propuesto la Fundación estará en capacidad de:

a. Implementar programas de sensibilización y formación socio-educativa referente a enfermedades raras y específicamente el síndrome de West, en todas las instancias de la población colombiana: entidades de salud, instituciones de educación; entidades gubernamentales, no gubernamentales y la familia, propendiendo por la conformación de grupos de apoyo, incidencia en políticas públicas, reivindicación de los derechos humanos en pro del bienestar del núcleo familiar y reconocimiento de la dignidad del niño, niña, adolescente, joven y adulto con síndrome de West, otras patologías similares, otros síndromes y otras enfermedades raras.

b. Buscar el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y grupos familiares, que padecen el síndrome de West, otros síndromes y otras enfermedades a través de la orientación, apoyo emocional y asesoría; facilitando procesos colectivos que susciten en el núcleo familiar la aceptación,



Funswestercolombia



Funswester de Colombia



www.funswester.org



adaptación y control de su situación en particular; la elaboración de nuevas pautas funcionales en la dinámica familiar y en su relación con el medio social; la potencialización de la familia en el desarrollo de destrezas, mejora de actitudes, y adquisición de conocimientos para superar adecuadamente las vicisitudes que se presenten en el transcurso del ciclo vital familiar.

c. Participar en procesos de investigación, que conlleven a la implementación y validación de innovadoras técnicas, pruebas diagnósticas clínicas, a la generación de tratamientos y nuevas terapias de rehabilitación integral especializada, que garanticen la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y sus familias.

d. Liderar y facilitar procesos de interlocución, articulación y negociación entre organizaciones no gubernamentales (ONG) organizaciones de la sociedad civil (OSC), sector privado, sector público y organismos internacionales a fin de fomentar modelos de cooperación para el desarrollo humano, sostenible y sustentable.

e. Fomentar la concurrencia de especialistas, para la celebración de congresos, cursos, ciclos de conferencias, sesiones de estudio, actividades relacionadas con la formación para los trabajadores de la salud, estudiantes del área de la salud, educadores y demás profesionales del área social.

f. Elaborar, editar, publicar y distribuir, venal a gratuitamente libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia, relacionados con el objeto de la fundación.

g. Actividades de educación como:

- Creación, promoción, capacitación y ejecución de programas y proyectos que permitan ayudar con los fines esenciales del estado a la población en general por medio de profesionales idóneos y con sentido social.
- Educación para el trabajo y desarrollo humano para los asociados y la comunidad relacionada con el aprendizaje de artes y oficios.





funsvester
Fundación Síndrome de West y Enfermedades Raras de
COLOMBIA

- Actividades de formación artística, teatral y musical, formación estructurada, principalmente para fines recreativos, de afición o de desarrollo personal.
- h. Creaciones de granjas productivas de autosostenibilidad que incluya fauna y flora.

Finalidades de la Fundación

- a. Incluir a la población que padece enfermedades raras o huérfanas en condición de discapacidad a los diferentes procesos de socialización de manera oportuna y continua.
- b. Brindar asesoría jurídica, de salud, educación e integración a la sociedad en el mundo laboral, que ayude a las familias o cuidadores a asumir con responsabilidad y compromiso su labor con su familiar o persona a cargo que debido al padecimiento de su enfermedad y patología se encuentra en condición de discapacidad.
- c. Suministrar la asistencia técnica, profesional y cualificada de personal idóneo en cada uno de los programas y que la persona requiera para orientar de forma correcta a las familias con niños en condición de discapacidad para que adquieran herramientas en el manejo adecuado de su rehabilitación.
- d. Brindar un espacio dotado con las herramientas y elementos apropiados para el desarrollo integral de esta población minoritaria.

ART 4. DURACIÓN: El término de duración de la fundación, será indefinido. Podrá sin embargo disolverse o liquidarse en cualquier momento, según lo dispongan los Estatutos y en conformidad con la Ley.



Funsvestercolombia



Funsvester de Colombia



www.funsvester.org



CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ART 5. Podrán ser miembros de la **FUNDACIÓN** personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales o extranjeras, que tengan interés de participar en el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus programas, y que cumplan con los requisitos definidos por la FUNDACIÓN para el ingreso de nuevos miembros.

ART 6. Los miembros se clasificarán en:

Miembros Fundacionales: Son aquellos que, registrados como tales en el libro de asociados como tales, que han trabajado varios años en el proyecto y sin los cuales no puede tomarse ninguna decisión en la entidad. En cualquier momento el miembro fundacional podrá presentar carta de renuncia, la que será aceptada por la Asamblea y registrada en el libro de asociados que para tal efecto lleve la entidad. También dejarán de hacer parte de la entidad por muerte y por inasistencia injustificada a más de 5 reuniones consecutivas.

Miembros Adherentes: Son aquellos que han ingresado a la FUNDACIÓN con posterioridad a su creación y a la reforma que consta en el este documento, no han sido ascendidos a la calidad de fundacionales, pero han adquirido derechos como miembros de la entidad. Además de haber cancelado el aporte con base en los estatutos que apruebe la Asamblea de miembros. En cualquier momento el miembro Adherente podrá presentar carta de renuncia, la que será aceptada por la Asamblea y registrado en el libro de asociados que para tal efecto lleve la entidad. También dejarán de hacer parte de la entidad por muerte y por inasistencia injustificada a más de 2 reuniones consecutivas. Así mismo por procedimientos disciplinarios por ir en contra de los principios de la entidad.

Parágrafo:

Para ser aceptado como miembro adherente, el interesado deberá ser mayor de edad, inscribirse en la secretaría, manifestando la obediencia de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos.





ART 7. La calidad de miembro se pierde por:

1. Retiro voluntario mediante la presentación de carta de renuncia o por comunicación verbal al representante legal
2. Frecuente incumplimiento de los deberes y la inasistencia injustificada a las reuniones y actividades programadas, se iniciará el procedimiento contadas 2 faltas si es miembro adherente y 5 si es miembro fundacional, a las reuniones en que haya sido citado de conformidad con estos estatutos.
3. Fallecimiento.
4. Incumplimiento del reglamento interno.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS CORPORADOS

ART 8. Son deberes de los miembros de la FUNDACIÓN

1. Aceptar y practicar los Estatutos y las órdenes procedentes de la Asamblea General que se relacionen con los fines de la FUNDACIÓN.
2. Asistir con puntualidad a las reuniones, sesiones de Asamblea y procurar su activa participación.
3. Participar y acompañar en las diferentes actividades programadas por la FUNDACIÓN, y cumplir responsablemente con las tareas encomendadas.
4. Velar por el excelente desarrollo de la FUNDACIÓN y el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los presentes Estatutos.





5. Cuidarse de ejecutar hechos que perjudiquen la estabilidad social, financiera y económica de la FUNDACIÓN.
6. Comunicar con anterioridad cambios realizados en sus datos personales (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.).
7. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
8. Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, o los comités de trabajo.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la FUNDACIÓN.
10. Los demás que sean establecidos por la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos.

Parágrafo: En caso de no asistir a una reunión, el miembro adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la representación legal, o al órgano que haya convocado a la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días comunes, especificando el motivo de su ausencia.

ART 9. Son Derechos de los miembros de la FUNDACIÓN:

1. Intervenir en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, las cuales se llevarán a cabo una ordinaria anualmente y la extraordinaria en el momento que sea necesario con derecho a voz y voto.
2. Ser elegido miembro de alguna de las comisiones.
3. Presentar a la Asamblea General en proyectos o iniciativas que garanticen el mejoramiento de la entidad, teniendo en cuenta los objetivos ya establecidos.
4. Presenciar las reuniones de la Asamblea, con el ánimo de siempre participar con respecto a las ideas propuestas.





funswester
Fundación Síndrome de West y Enfermedades Raras de
COLOMBIA

5. Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando sea necesario.
6. Solicitar la convocatoria a reuniones en las condiciones que se determinan en los presentes Estatutos.
7. Solicitar licencias y permisos con previa notificación, especificando por escrito el periodo de duración de la misma.
8. Plantear reformas en los estatutos.
9. Retirarse voluntariamente, luego de expresar su intención en forma escrita o verbal.

Prohibiciones: Se prohíbe a los miembros de la FUNDACIÓN:

1. Ocuparse en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la FUNDACIÓN y sus miembros, su buen nombre o prestigio.
2. Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias religiosas, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio personal o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Imposibilitar la asistencia o intervención de los miembros adherentes en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.





Parágrafo 1: Las conductas que se indiquen en este artículo, implican para los miembros obligaciones, de no hacerlas, se consideran faltas graves y originan sanciones pertinentes, por afectar el buen desarrollo y por infringir los principios y normas de la FUNDACIÓN.

Parágrafo 2: Los asociados de la entidad, deberán manifestarse por escrito en el caso de haber sido investigados o condenados por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, o sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública. En todo caso en el que el asociado no haya informado esta situación al representante legal, este entenderá que está exento de este tipo de infracciones y podrá certificarlo a cualquier entidad que se lo requiera. Siendo únicamente responsabilidad de quien omita manifestación al respecto. La infracción a este deber o el encontrar una sanción al verificar la información dará lugar al retiro de la entidad sin más procedimiento que la notificación al infractor.

ART 10. Sanciones: La FUNDACIÓN, podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- 1. Amonestaciones:** Serán impuestas por el representante legal, según reglamento previsto para el efecto.
- 2. Suspensión temporal de la calidad de miembro:** El representante legal podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General.
 - Omisión en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
- 3. Expulsión:** Será impuesta por el representante legal respecto de los miembros adherentes, por cualquiera de las causales siguientes





- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
- Incidir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la FUNDACIÓN
- Acumulación de tres suspensiones temporales.
- Omitir información cuando se presente lo señalado en el Parágrafo 2 del artículo 9

PARÁGRAFO: La expulsión a un miembro fundacional sólo podrá efectuarse por unanimidad de los demás miembros fundacionales.

4. **Otras sanciones:** También podrán imponer la FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo: El representante legal decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Compete a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ART 11. Retiro de miembros: El retiro voluntario para los miembros lo autoriza el representante legal, previa solicitud escrita del interesado, también se puede recibir la solicitud verbal siempre que ello se puede probar, como llamada gravada o vía Whats App.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FUNDACIÓN se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ART 12. Expulsión de miembros: La expulsión de los miembros la aplicará el representante legal. Decisión que puede ser impugnada ante la Asamblea general, pero sólo la unanimidad de los miembros fundacionales y las 2/3 partes de los demás miembros podrán alterar la decisión del representante legal.





Parágrafo: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNDACIÓN

ART 13. Los órganos fundamentales de la FUNDACIÓN son:

1. La Asamblea General de miembros
2. La Representación Legal.

ART 14. SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL: Es la Suprema Autoridad de la FUNDACIÓN, y estará integrada por todos los miembros fundacionales y adherentes de la FUNDACIÓN en ejercicio de sus derechos.

ART 15. Reuniones: La Asamblea general se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los últimos quince (15) días del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal o su suplente.

Las reuniones ordinarias tendrán como objetivo estudiar las cuentas, el balance general, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.





Parágrafo 1: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea general, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente por lo menos el 10% del total de miembros existentes, siempre que cuente con la presencia de al menos un miembro fundacional siempre que dicha calidad exista y esté en uso de sus derechos al momento de la reunión, de lo contrario el 10% se contabilizará con los miembros adherentes.

Parágrafo 2: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año y no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea De miembros se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad y en caso de no contar con ella en la dirección registrada como del domicilio de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo 3: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum y/o después de la hora siguiente no existe pluralidad, o porque se requiera un quórum especial, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros. En la primera convocatoria se podrá efectuar la enunciación de la segunda convocatoria, de este modo la segunda se entenderá debidamente notificada con la primera.

Parágrafo 4: Reuniones No Presenciales: La Asamblea De miembros podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando el 75% de los miembros. Dichas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, siempre que se pueda probar, utilizando medios como el correo electrónico, la tele-conferencia, vía Whats App, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. Dichas actas podrán estar firmadas por el representante legal y el secretario de la entidad o por el presidente y secretario de la reunión designado para tal efecto y necesariamente se designarán comisionados para la aprobación al texto del acta.

ART 16. Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el representante legal o en su ausencia por su suplente (frente a la ausencia de estos o su negativa,





podrá efectuar la convocatoria un miembro fundacional, Eventualmente si la entidad llegara a tener Revisor Fiscal este a su juicio también podrá convocar. Así mismo si el representante legal omitiera su obligación de convocar podrá hacerlo el secretario de la entidad a solicitud de al menos el 20% de los miembros o cualquiera de los miembros fundacionales. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera o llamada telefónica o mensajes de texto o por el medio más expedito que considere el convocante. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días comunes, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea de miembros podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. Podrá modificarse el orden de día a disposición del 70% de los asistentes. La Asamblea de miembros se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados o miembros.

ART 17: Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea: El representante legal dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundacionales activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la FUNDACIÓN y en el evento que el representante legal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o el asunto a tratar tuviera relación directa con sus comportamientos. En estos casos al menos un miembro fundacional será el convocante.

ART 18. Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o debidamente representados la mitad más uno de los miembros habilitados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea de miembros se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ART 19. Mayorías: Reunida la Asamblea De miembros en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.





Parágrafo 1: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundacionales, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago, será el representante legal quien indique el listado de los miembros habilitados para participar en las reuniones.

Parágrafo 2: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ART 20. El miembro habilitado podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ART 21. El secretario de la entidad o el designado en cada reunión, o el representante legal, verificará que las personas que asistan o deleguen el voto estén habilitados para participar en las deliberaciones, y velará porque las personas inhabilitadas si desean participar no participen en las votaciones

ART 22. Los miembros que no puedan asistir personalmente a la Asamblea, podrán delegar su voto mediante comunicación escrita, dirigida al representante legal o con el portador a la reunión.

ART 23. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir cada dos (2) años al representante legal de la FUNDACIÓN o ratificar al mismo.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Estudiar y aprobar las modificaciones de los Estatutos, cuando sea necesario.
4. Evaluar y revisar periódicamente las tareas y objetivos de la FUNDACIÓN.





5. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y el retiro de los mismos.
6. Concertar la disolución de la FUNDACIÓN, ordenar su liquidación y designar el liquidador de la misma. Cuando no hubiere acuerdo sobre el particular, actuará como liquidador el último presidente de la FUNDACIÓN
7. Determinar cuál debe ser la institución o instituciones sin ánimo de lucro cuyos objetivos más se asimilen a los de la FUNDACIÓN, para que pasen a ella los bienes de ésta en el evento de su liquidación.
8. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y por la obediencia de las decisiones que se tomen.
9. Formalizar las solicitudes de admisión, retiro y expulsión de los miembros.
10. Mantener y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros, y cuidar los intereses colectivos de los mismos.
11. Participar y evaluar sobre la aceptación y destino de los legados, herencias y donaciones que se hagan a la FUNDACIÓN.
12. Revisar los proyectos de presupuesto, las cuentas y balances de la FUNDACIÓN que el Presidente someta a su consideración.
13. Considerar si fuera posible y necesario, sucursales de la FUNDACIÓN dentro y fuera del país.
14. Revisar y supervisar los gastos superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. La Asamblea general velará porque los representantes legales y todos los asociados en el ejercicio de sus funciones y actividades, encausen su actuar en pro del desarrollo del objeto social, se tomen decisiones acertadas en pro del interés general y el acceso a la comunidad.





CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

ART. 23 Naturaleza. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, compuesta por tres (3) personas, con sus respectivos suplentes personales; podrán o no ser asociados activos, si son asociados deben estar a paz y salvo con la asamblea, y no haber tenido, en los últimos años, alguna sanción.

Quienes una vez elegidos nombraran un presidente, vicepresidente, Secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que ocurre para completar el período

Funciones. - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente Secretario.
2. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Fundación a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Sugerir mejoras en los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por la asamblea general.
4. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la fundación. .
5. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.





6. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
7. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
8. Estudiar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos ayudar a definir junto con el representante legal a definiendo la fuente de su financiación.
9. Sugerir los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
10. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
11. Estudiar los informes financieros y de cuentas, aspectos que la representación legal debe presentar luego a la Asamblea General.

La junta directiva nombrara los siguientes cargos:

- **Presidente:** Ser el representante legal principal y moderador en las reunión de asamblea, y propender por generar un ambiente de claridad y estudio entre los integrantes de la junta directiva de la ESAL, buscando siempre proponer proyectos que ayuden en el desarrollo del objeto social.
- **Vicepresidente** ejercerá las siguientes funciones: Sustituir al Presidente en sus faltas temporales o definitivas y funge como representante legal suplente de la ESAL.
- **Secretario:** ejercerá las siguientes funciones: Redactar y autorizar las certificaciones y documentos que hayan de expedirse, así como tener actualizada la relación de los Asociados, llevando un Registro de miembros de la Fundación. Coordinar las actividades administrativas de la Fundación y de la Junta Directiva, de acuerdo con las directrices de la presidencia.





Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente con tres (3) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes, y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) corriente día de anticipación.

El quórum deliberativo y decisorio lo constituye la asistencia de por lo menos de las dos terceras partes de sus integrantes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

ART. 24 La FUNDACIÓN tendrá un Presidente que a su vez será el representante legal de la entidad y el presidente de la junta directiva, por un periodo de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazara con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente continuara al frente de sus funciones hasta el momento de que se realice una nueva designación y entrega del cargo.

ART 25. El presidente: Son funciones del Presidente:

- Representar legalmente a la FUNDACIÓN en todo acto o contrato ante autoridades judiciales y administrativas, o entidades públicas o privadas, en el interior y en el exterior.
- Convocar Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- Establecer y dirigir con voz y voto las reuniones de la Asamblea General.
- Presentar informe semestral, sobre las actividades de la FUNDACIÓN.
- Hacer ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea.
- Suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de bienes, dinero o valores, así como firmar los Balances y Estados Financieros con el respectivo visto bueno del contador.
- Elaborar y desarrollar proyectos de actividades.





- Suscribir contratos de menor cuantía para la adquisición de bienes muebles o inmuebles.
- Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.
- Establecer acción jurídica a quienes usurpen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN
- Presentar anualmente en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de miembros un informe escrito de labores y un balance financiero de la FUNDACIÓN.

ART 26 Del Representante Legal suplente: El suplente del presidente es el Representante legal suplente de la FUNDACIÓN, el cual tendrá las mismas funciones del Representante legal, en caso de su ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN

ART 27. La entidad podrá tener un secretario, el cual tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Proteger y estar pendiente del registro, archivo y actualización del libro de miembros adherentes, hojas de vida y toda información adecuada a los fines de la FUNDACIÓN
2. Cuidar y estar pendiente del adecuado registro y archivo del libro de actas de la Asamblea General, y las demás que, según las circunstancias se requieran.
3. Programar con anterioridad las reuniones de la Asamblea General.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente y velar por su correcto archivo.





5. Servir de secretario en la Asamblea General cuando no se designe quien cumpla esta función en cada reunión
6. Firmar las actas aprobadas por el presidente.
7. Custodiar y organizar el archivo de la FUNDACIÓN para su respectiva consulta.

CAPÍTULO VII

EL FISCAL

ART 28. La FUNDACIÓN podrá tener un Fiscal que ejercerá el control interno, es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años.

Son sus funciones del Fiscal:

1. Vigilar para que el representante legal cumpla con los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN.
2. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias.
3. Examinar los bienes de la FUNDACIÓN, y los dineros, requiriendo que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y su conservación.
4. Conocer los reclamos de los miembros y llevarlos a la Asamblea General para su resolución.
5. Verificar el chequeo de caja una vez al mes.
6. Fiscalizar los balances y demás cuentas autorizadas.
7. Asegurarse de que los procedimientos que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la Asamblea General.





8. Presentar oportunamente por escrito a la Asamblea General de las irregularidades que se presenten.
9. Presentar a la Asamblea General un informe sobre los resultados de sus labores.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ART 29. La entidad contará necesariamente con un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público titulado y cumplirá sus funciones acorde con la normatividad Colombiana, además podrá convocar a la Asamblea general cuando así lo considere necesario.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

ART 30 El Patrimonio de la FUNDACIÓN, estará constituido por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, para su funcionamiento.
2. Donaciones, herencias, legados, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias o legales.





3. Aportes en dinero o especie recibidos en el desarrollo de las actividades que le son propias.
4. Utilidades obtenidas en la venta de sus servicios o productos si fuera el caso

ART 31. Origen de los Fondos: Los Fondos de la FUNDACIÓN, provienen de Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la FUNDACIÓN

ART 32. Los recursos de la FUNDACIÓN, por carecer ésta de ánimo de lucro, no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. De igual manera, las ganancias que resultaren de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

En ningún caso y bajo ninguna modalidad, los aportes que se realicen bien sea para la constitución de la entidad, para la misión o sostenimiento de la misma, serán reembolsables, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la entidad, ni en la disolución y liquidación de la misma. Cualquier vulneración a esta norma se considerará como una infracción disciplinaria en contra de la entidad y dará lugar a la expulsión inmediata de la misma previo agotamiento del respectivo proceso disciplinario y da potestad al representante legal de la entidad para iniciar las respectivas acciones judiciales.

Los excedentes de la sociedad no serán en ningún momento y bajo ninguna modalidad distribuidos directa ni indirectamente, durante la existencia de la entidad, ni en su disolución ni liquidación.

ART 33. Las donaciones, legados, auxilios, etc., otorgados por cualquier persona, no le dan a éste, el derecho a ser miembro de la FUNDACIÓN.

ART 34. Las personas naturales o jurídicas que, siendo miembros de la FUNDACIÓN, le hagan a ésta una donación, no tendrán preferencia ni título alguno de carácter personal.





Parágrafo: Los bienes o rentas de los miembros adherentes de la FUNDACIÓN no serán propiedad de la misma.

CAPITULO IX

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ART 35. Libro Registro de Miembros, la FUNDACIÓN, cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS O ASOCIADOS”, en el cual se registrarán todos los datos y primicias, que permitan precisar de manera actualizada la información del Miembro (teléfono, dirección y correo electrónico) las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la FUNDACIÓN

Parágrafo 1. Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año o cuando surja la novedad, información completa para actualizar la información del miembro que cambia. El Presidente de la mano del secretario llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ART 36. Libro de actas: Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la FUNDACIÓN corresponde cada una de ellas.

ART 37. Actas: De cada sesión se levantará un acta con su respectivo quorum, que se transcribirá en orden cronológico al Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, las cuales deberán contener, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la





designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, la hora de clausura y las firmas.

ART 38. Libros de Contabilidad y Estados Financieros: La FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, con el fin de presentar oportunamente estados financieros intermedios y dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de cada año calendario, los estados financieros de propósito general, revisados por el contador.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART 39. La FUNDACIÓN se disolverá por:

1. Mandato legal o judicial.
2. Por la voluntad de la mitad más uno de los miembros habilitados expresada en la Asamblea General.
3. Por desviación del objeto social.
4. Por terminación del período de duración.
5. Por cancelación de la personería jurídica.

ART 40. Remanente: Decretada la disolución de la FUNDACIÓN, el remanente patrimonial que pudiera quedar pasará a una o varias instituciones sin ánimo de lucro según lo apruebe la Asamblea general de miembros en la respectiva reunión de liquidación, la misma será de índole social y de manera preferente se estudiarán entidades que operen en el municipio del domicilio de la entidad.

ART 41 Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la FUNDACIÓN, Mientras no





funsvester
Fundación Síndrome de West y Enfermedades Raras de
COLOMBIA

se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito, quien podrá hacer las veces de liquidador sin necesidad de designación alguna de otra persona.

ART 42. Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART 43. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por decisión adoptada por las 2/3 partes de los miembros habilitados en Asamblea General, en reunión ordinaria o convocada exclusivamente con este fin.

Nancy Correa Mira

PRESIDENTE

SECRETARIO



Funsvestercolombia



Funsvester de Colombia



www.funsvester.org